

## DR 08 10

¿Javier? Sí, Lola, aquí estoy puntualmente. Ah, creía que no ibas a venir. Y el caso es que tengo cosas interesantes que tratar contigo.

¿Ah, sí? Vaya. Cosas de estudio tonto. Ya me parecía a mí que no era para tanto.

Tengo un lío. Pero, Lola... Pero si es que ahora, cuando estaba yo tan contenta con eso de las leyes penales, porque creía sabérmelo casi todo, me salen con las clases de leyes penales. Pues que te creías.

Hombre, ya sé que hay clases de leyes, pero dentro de las penales, otra subdivisión... Así son las cosas, mujer. Pero está todo muy claro. Sí, para ti siempre está muy claro.

Pero ahora veremos. Veamos. ¿De qué se trata? Resulta que, según dice aquí, en el tema séptimo, que es el que hasta ahora me resulta más extenso y con más cosas distintas, dice que el código penal no es la única fuente directa del derecho penal a que corresponde la etiqueta de ley penal.

Muy bien. ¿Y qué? Que no lo entiendo. Ahora lo vas a entender.

Ya lo verás. Quiere decir, en números redondos, aquello que se dice de los locos y el manicomio, aunque un poco cambiado. Ah, sí, ya.

Que ni son todos los que están, ni están todos los que son. Algo así. Pero con una diferencia que no se debe olvidar.

Si bien son todas las que están, con lo que queda aclarado que... Sí, hombre, sí, sí. Eso lo entiendo. Bien.

Pues ahora es cuando viene la segunda parte. No están todas las que son. ¿Ves qué sencillo? ¿Y por qué no? Mujer, pues porque al código penal componen en el ordenamiento jurídico punitivo otras leyes que gozan de la misma eficacia creadora de derecho.

Eso no vale, estás leyendo. Y con ese lenguaje, aunque sea el correcto, no me acabo de enterar. Anda, por eso te pido explicaciones para que se me quede.

Es que, verás, no todas las leyes penales vigentes tienen la misma naturaleza. Digamos que las contenidas en el código son la columna vertebral, ¿estamos? Estamos. Pero hay otras que podríamos llamar complementarias, pero que tienen en realidad tanta fuerza como las del código, cada una en su momento y particularidad.

¿Y son muchas? Bueno, muchas no, pero hay bastantes. Claro que conociendo las principales es suficiente, pero estas sí que son imprescindibles para entender lo que tendremos después. Pues venga, al toro, leyes especiales, ¿qué significa eso? Cuidado, Lola, no leyes especiales, sino

leyes penales especiales.

Caramba, ¿y cómo afinas, hijo? Es que si no, nos podríamos pegar un planchazo. Ya lo dice el propio código penal en su artículo 7. No quedan sujetos a las disposiciones de este código los delitos y faltas que se hayan penados por leyes especiales. Con lo que el mismo código penal reconoce esa otra autoridad y su vigencia.

Sí, y al reconocerla se inhibe, podríamos decir, de aplicar a esos delitos o faltas las leyes incluidas en el propio código. ¿Y para qué tanto jaleo? Pero si no hay ningún jaleo. Esas leyes penales especiales pueden ser anteriores al mismo código.

¿Y por qué no las han incorporado en ese caso? Pueden existir diversas razones. Porque esas leyes regulen ciertas conductas, porque sean muy específicas y porque vengán a incidir de manera más completa en ciertos delitos. Y, naturalmente, porque los codificadores han estimado que así debe ser y es mejor que mantengan su carácter de especiales.

Bueno, ¿y si se contradicen? También está previsto, precisamente en el artículo 604, o disposición final del código penal, cuando te dice taxativamente. Los preceptos de leyes penales especiales incorporados al presente código se aplicarán con arreglo a las disposiciones del mismo, quedando subsistentes aquellos otros que no contradigan ni se opongan a lo establecido en este cuerpo legal. ¿Podrías ponerme un ejemplo de ley penal especial? Pues, vamos a ver.

Por ejemplo, la ley de seguridad del Estado. Toma. ¿Y por qué? Porque pueden cometerse faltas o delitos que no serían tales, vistos desde el código penal, pero que al aceptar a la seguridad del Estado se convierten en tales.

¿Comprendido ahora? Así sí. ¿Y dentro de esas leyes penales especiales qué es eso de las propias y las impropias? Ese es otro cantar, aunque dentro del mismo coro. Por ejemplo, las propias tienen como único fin definir delitos y establecer penas.

¿Y las impropias qué son? ¿Para qué sirven? Tienen otra índole, como la regulación de algunas materias civiles, mercantiles, fiscales y así. Eso de las impropias no lo entiendo. Vamos a ver.

¿Mentir es un delito? Que yo sepa será un pecado, pero un delito, salvo que sea en un proceso y después de haber jurado, pues no. Entonces, si tú mientes en una, por ejemplo, en una contabilidad, en una declaración a la hacienda pública, en un escrito o artículo en la prensa, aunque no cometas delito, sí puedes causar perjuicio o fraude o lo que sea. Entonces, aunque en ciertos casos no llegue el código, sí llegan las leyes penales especiales, llamadas impropias, que te sancionan.

O sea, que te agarran por todas partes. Más o menos. Bien, digamos que queda entendido.

¿Qué pasa con las leyes penales temporales? El mismo enunciado te lo dice. Temporales. Y habrá que tenerlas muy en cuenta porque nos las vamos a encontrar.

Bueno, pues razón de más para que me lo expliques. Pues verás, las leyes normales tienen una vigencia ilimitada. Es decir, hasta que son derogadas por otras, ya sea tácita, ya sea implícitamente.

Claro, pues anda que si tuvieran que estar haciendo las leyes cada cinco años, por ejemplo... Eso es precisamente lo que ocurre con las temporales, que ya desde su comienzo tienen una vigencia limitada. ¿Por un tiempo preciso? Por un tiempo preciso, que puede ser un mes, un año o veinte años, o por un tiempo impreciso, pero mientras las circunstancias que determinaron su creación subsistan. Bueno, pero un ejemplo, Javier.

Tú todo lo arreglas con ejemplos y a veces yo pues no puedo. Pero si a ti también te gustan. Además, así se quedan en la memoria mucho mejor.

Venga, venga, un ejemplo de leyes temporales. Que no sé, vamos a ver. Bueno, una ley que prohíba la reunión de más de tres personas en un estado de emergencia, o que ordene que todo el que porte armas las lleve a la vista, o una ley seca, en fin, hay muchas... Ya, ya, ya me vale, está comprendido.

Así, mientras las circunstancias lo aconsejen, esa ley penal temporal resuelve una situación también temporal. Exactamente, resuelve o facilita su resolución, claro. Por supuesto, y para terminar por hoy, puesto que parecen ser tres las más importantes y ya llevamos dos, las leyes penales especiales y las temporales, ahora le toca a las blancas.

Las blancas no, Lola, las en blanco, leyes penales en blanco, que no es lo mismo. Bien, no es lo mismo, pero es que... ¿qué son? A ver cómo te explico yo esto, suponiendo que lo hayas entendido bien, claro. Sí, hombre, sí, si tú eres muy listejo.

Pues verás. Sabemos que toda norma penal consta de dos partes, ¿no es así? El presupuesto, falta, delito, crimen... Y la consecuencia, sanción, pena... ¡Qué bárbaro, lo que sabemos! Generalmente, ambas partes, el presupuesto y la consecuencia, aparecen en la misma norma y en el mismo texto legislativo. A ver, ¿cómo debe ser naturalmente? Sin embargo, hay veces que no ocurre así.

Por error, claro. No, no, no, nada de error. Entonces, la ley penal solamente contiene la sanción que corresponde a un presupuesto, un delito, que hay que ir a buscar a otra disposición legal.

¿Y para qué es el lío? Digamos que son reminiscencias de otros procedimientos, cuyo origen está en la antigua Alemania. Pero, esas leyes penales en blanco habrán sido excepcionales, ¿no? No, no, todo lo contrario. Se extendieron tanto que hay partidarios muy destacados de su restricción, mientras que otros apoyan estas leyes en blanco.

Pero en todo ese debate no vamos a entrar. Sólo habremos de recordar que estas leyes remiten generalmente a otras normas legislativas inferiores, de inferior rango que se dice, pero que también, en otras muchas, remiten a leyes de igual rango. En esto hay controversia, como te digo, y los doctores dirán si se ponen de acuerdo.

Pues mira, cuando se pongan, hablaremos. Hoy no quiero saber más, Javier. Así que, hasta la próxima y gracias.

Hoy lo digo yo. Hasta siempre, Lola.